

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 494/24-2025/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número 494/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Ordinario Laboral promovido por el ciudadano Ricardo Gómez Ku en contra del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní; con fecha 12 de febrero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **12 de febrero de 2026.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, 2) Con el escrito con fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por José Antonio Flores Escalante, en carácter de apoderado legal del Instituto Tecnológico Superior Calkiní, por medio del cual promueven incidente de excepción dilatoria de incompetencia; 3) Con el escrito suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda.; 4) Con el escrito con fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el ciudadano Roberto García Lara, apoderado legal del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, por medio del cual dan contestación a la demanda en su contra; 5) Con el escrito de fecha noviembre 2025, suscrito por la licenciada Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, en carácter de apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, por medio del cual presenta su contestación; 6) Con los escritos con fecha al día de su presentación, suscrito por Víctor Alejandro Burgos Centurion, en carácter de apoderado legal del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, por medio del cual solicita la devolución de la escritura pública adjunta; **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Instituto Tecnológico Superior de Calkiní

En atención a la Escritura pública 58/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, pasada ante la Fe del C. Enrique Castilla Magaña, notario público número 49, de este Primer Distrito Judicial; Escritura pública 4719 (Cuatro mil setecientos diecinueve), de fecha 24 de noviembre de 2025, ante el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, notario público del estado, en ejercicio, titular de la notaría pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado; y con la copia simple de la cédula profesional número 7900813, 13079848, 7424448 y 14321805, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Antonio Flores Escalante como Apoderado legal y de los licenciados Roberto García Lara, Erika Barony Vera, Landy Sulemy Santos Tuz y Víctor Burgos Centurion, como apoderados legales y jurídicos del Instituto tecnológico Superior de Calkiní.

b) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública 116, de la ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional números 12414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Instituto Mexicano del Seguro Social.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, en representación del Instituto Mexicano del Seguro Social.–tercer interesado–, en razón de que el artículo 695, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad.

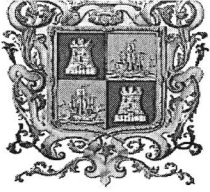
En tal sentido, al haber exhibido únicamente la copia simple de la (266/2018), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado; lo cual se puede verificar en el acuse de recibo de promoción con número de folio 1706, documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, presentando solo copia simple, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsión.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Instituto Tecnológico Superior de Calkiní

El licenciado Rosendo Ramírez Saldaña, apoderado jurídico de Instituto tecnológico Superior de Calkiní -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle 45 número 15 entre calle 12 y 14 del Barrio de San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24010, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 **PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA.** Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Ingrid Alejandra de Jesús Maa Bacab, apoderada jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Dzib Paat, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes y Francisco Javier Pérez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Instituto Tecnológico Superior de Calkiní

En atención que el apoderado legal, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo gb.abogadosmx@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la parte demandada- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el **tercer interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se da vista a la parte actora por incidente de competencia.

En atención a la tesis jurisprudencial PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), con registro digital 2030636, misma que señala que el procedimiento a seguir para que un Tribunal decrete oficiosamente la incompetencia por declinatoria en un determinado asunto es el siguiente:

- 1) Emplazar a la parte demandada;
- 2) Aguardar a la contestación de demanda o su ausencia;
- 3) Emitir auto en el que exponga las razones mínimas en las que sustenta la incompetencia pretendida;
- 4) Citar a las partes para que en el plazo de tres días ejerzan sus derechos de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones respecto a la competencia, y;
- 5) Emitir la resolución respectiva.

En ese contexto, analizando lo señalado por el demandado **Instituto Tecnológico Superior de Calkiní** en su escrito de contestación de fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual precisan lo que a continuación se transcribe:

- Es un **Organismo Público Descentralizado**, creado mediante decreto con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Su personal, incluido como el actor, se rige por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, y por la normativa burocrática aplicable.

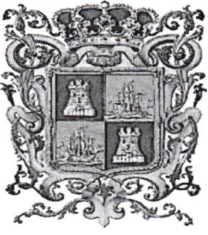
Máxime en ese sentido todas las controversias regidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche corresponderán al **Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche según lo dispuesto en el artículo 1 primer párrafo de la citada Ley²**.

Por lo que esta autoridad Laboral, de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo y con sustento en la tesis PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), que al rubro señala: INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL. PASOS A SEGUIR POR LA PERSONA JUZGADORA CUANDO LA DECRETA OFICIOSAMENTE, da

² Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 1.- Esta Ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus respectivos trabajadores, de base y de confianza, siempre que estén destinados a actividades normales, regulares y habituales, y los que cubran sus ausencias.

ARTÍCULO 111.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será competente para: I. Conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre las entidades públicas y sus trabajadores;



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen sus manifestaciones y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, respecto a la competencia para conocer del presente asunto. Apercebidas de que, en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo legal, se le tendrán por precluidos sus derechos.

QUINTO: Se reserva pronunciarse sobre la contestación de la demanda

Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de los escritos de Contestación de las partes, así como la recepción de pruebas, excepciones y manifestación de objeciones, hasta en tanto se tengan las resultados del incidente señalado en el punto que antecede.

SEXTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención a lo señalado en el punto primero, inciso c, del presente acuerdo y, en razón de no haberse reconocido la personalidad de la licenciada Maritza Viridiana Tolosa Chavarria, quien suscribe el escrito de contestación, se tiene por no presentada la contestación del tercer interesado Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto segundo del presente proveído; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercer interesado– se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

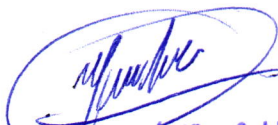
DÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de febrero del 2026.


Licenciatario Martín Silva Calderón
Actuante y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR